



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

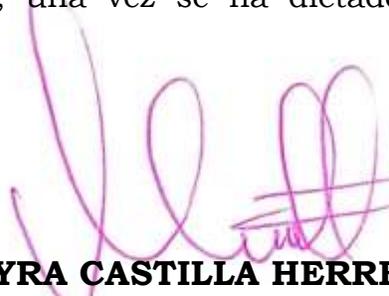
Bogotá D.C, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Monitorio No. 2020-0032

Se niega la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada, por improcedente en esta clase de asuntos, al tenor del parágrafo del artículo 521 del C.G.P. en concordancia con el artículo 590 del mismo estatuto.

Tenga en cuenta el solicitante que la medida de embargo y secuestro es propia de los procesos ejecutivos, y que ese tipo de cautelas solo procede en los procesos monitorios, una vez se ha dictado sentencia favorable al acreedor.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 5 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

527f1d75d0b9c099a81ef94331d701faa7ac6d8fcc7f4b456c8353da39e79e89

Documento generado en 02/10/2020 03:22:55 p.m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.